

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0227/2010

La Paz, 17 de marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Elvira Mendoza Durán**, con C.I. N°.19752655 STC., en representación de la empresa **Estación de Servicio Cordillera LA WILLIAMS**, solicitando **autorización de construcción de una Estación de Servicio de GNV**, ubicado en Av. Carlos Daher Hard s/n Camiri, Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico GNV 139 DRC 1440/2009, del 24 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, concluye que la Estación de Servicio Cordillera La Williams, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por el DS 27956, para cuyo efecto adjuntan carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica, sugiriendo al Director Ejecutivo de la ANH la aprobación de la solicitud para la construcción de la Estación de Servicio GNV: Estación de Servicio Cordillera La Williams.

Que el Informe Legal DJ 0226/2010, de 17 de marzo de 2010, concluyó que la solicitud de la Estación de Servicio Cordillera La Williams, cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva autorización de Construcción de la Estación de Servicio GNV: Estación de Servicio Cordillera La Williams, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se

emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, representada por **Elvira Mendoza Durán**, con C.I. N°.19752655 STC, la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en Av. Carlos Daher Hard s/n Camiri, Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la Inspección Técnica Final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del **Reglamento**, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Estación de Servicio de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0226/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACION CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO GNV CORDILLERA LA WILLIAMS.**

FECHA: La Paz, marzo 17 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Elvira Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No.19752655 Santa Cruz, en representación de la empresa **Estación de Servicio Cordillera LA WILLIAMS**, solicitando **autorización de construcción de una Estación de Servicio de GNV**, ubicado en Av. Carlos Daher Hard s/n Camiri, Departamento de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa **Estación de Servicio Cordillera LA WILLIAMS**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Autorización de Construcción de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Memorial de Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando la categoría III, el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Fotocopia Legalizada del Testimonio de Propiedad, con inscripción en Derechos Reales y pago de impuestos a la propiedad de los bienes inmuebles de las dos últimas gestiones al GM Camiri.
- Escritura de Constitución de Sociedad, no aplica por ser unipersonal.
- Poder Bastante y suficiente conferido por Neptaly Mendoza Duran a favor de Elvira Mendoza Duran, otorgado en fecha 13 de abril de 2009, por ante Notario N°2 del Distrito Judicial de Camiri – Cordillera – Santa Cruz, Testimonio N°188/2009.
- Certificado de actualización de Matrícula de Comercio en FUNDEMPRESA, de fecha 03 de agosto de 2009.
- Fotocopia Legalizada de Numero de Identificación Tributaria N.I.T., N°1975265012.
- Contrato de suministro de GNV, suscrito entre YPFB y la Estación de Servicio Cordillera La Williams, de fecha 04 de febrero de 2010, con duración indefinida.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar a la propietaria e impetrante señora Elvira Mendoza Durán, y la existencia de la empresa unipersonal denominada ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS, empresa que luego de cumplir los requisitos del Artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, deberá cumplir con las normas jurídicas reglamentarias vigentes.

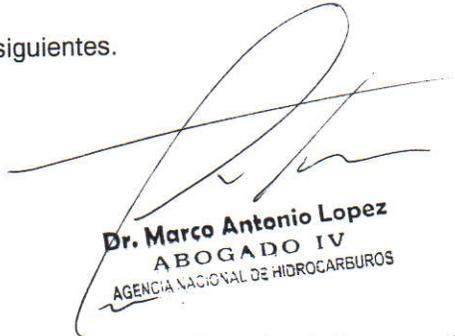
El Informe Técnico GNV 139 DRC 1440/2009, del 24 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, concluye que la Estación de Servicio Cordillera La Williams, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por el DS 27956, para cuyo efecto adjuntan carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica, sugiriendo al Director Ejecutivo de la ANH la

aprobación de la solicitud para la construcción de la Estación de Servicio GNV: **Estación de Servicio Cordillera La Williams.**

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que, se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva autorización de Construcción de la Estación de Servicio GNV: **Estación de Servicio Cordillera La Williams**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 17 de marzo de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva autorización de Construcción de la Estación de Servicio GNV: **Estación de Servicio Cordillera La Williams.**

Cc./Arch
JML/ml



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GNV 139 DRC 1440/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO DE GNV. "ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS." - CIUDAD DE CAMIRI, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 24 de septiembre de 2009



Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud de la Sra. ELVIRA MENDOZA DURAN respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS", ubicada en avenida Carlos Daher H. s/n de la ciudad de Camiri en el departamento de Santa Cruz, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri.
- c) Planos del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri.
 - Plano de planta.
 - Plano de sitio y techos.
 - Plano de elevaciones y fachadas.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Plano de planta y dispositivos de seguridad
 - Disposición de equipos
 - Distribución y detalle de trincheras
 - Dimensiones generales.
 - Detalle de instalación del nanobox.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Plano eléctrico de planta.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Plano de instalación sanitaria.
- g) Cronograma de ejecución (150 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 070758-04-CD3-033-2009 de 2 de abril de 2009 (Licencia Ambiental)
- j) Experiencia de la empresa

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe RGSCZ N° 0625/2009 de 14 de septiembre de 2009, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 8 de septiembre de 2009 al

predio de la estación de servicio, estableciéndose que el terreno tiene 1 frente de 35 metros hacia la vía pública (avenida Carlos Daher H.).

Existe un flujo vehicular medio. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad y teléfono y en instalación el alcantarillado.

Se concluye que el terreno es apto para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio CORDILLERA LA WILLIAMS será construida para comercializar GNV.

Los planos aprobados por el Gobierno Municipal de Camiri indican una superficie de **20,949.75 metros cuadrados**, de los cuales aproximadamente se utilizarán 2,120 metros cuadrados en la estación de servicio, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **150 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

RECOMENDACION

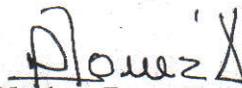
Por todo lo anteriormente señalado, se indica que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.
- Por todo lo anteriormente señalado, se sugiere su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV "**ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**".

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.